

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0889** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 SEP 2015**

VISTOS:

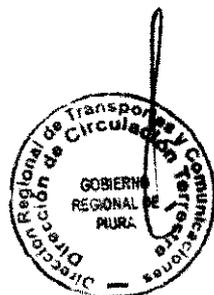
Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 13 de mayo del 2015, Informe N° 2310-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 31 de julio del 2015, Informe N° 0702-2015/GRP-440010-440015, de fecha 14 de agosto del 2015, Informe N° 1126-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de agosto del 2015 y demás actuados en cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 13 de mayo del 2015, mediante el levantamiento del **Acta de Constatación y Verificación Policial sin número**, en operativo de control realizado por personal de la Policía de Protección de Carreteras de Las Lomas, quienes realizando Operativo de Control en el KM 1116 del Distrito de Las Lomas, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **M2N373**, mientras cubría la ruta **AYABACA-HUANCABAMBA**, vehículo de propiedad de don **LEONEL ANIBAL CARRASCO NEIRA**, conducido por la persona la misma persona, en la que se ha constatado, presuntamente la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, la cual está tipificada en el **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas **"aplicables en forma sucesiva"** de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, considerando que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, las Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo cual dicha Entidad ha procedido a remitir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el **Acta de Constatación y Verificación Policial**, de fecha 13 de mayo del 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral antes citado, el mismo que indica **"las Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente"**, en la que presuntamente se ha detectado la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, la cual está tipificada en el **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, en mérito a los actuados se **HA DETECTADO EN GABINETE**, presuntamente la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"** tipificada en el **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0889** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 SEP 2015**

NEIRA, de acuerdo a los siguientes argumentos:

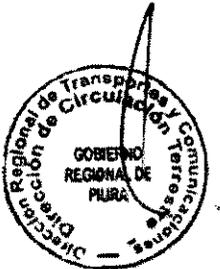
- Que, si bien es cierto el vehículo de placa de Rodaje **M2N373** intervenido, actualmente es de propiedad de don **Leonel Anibal Carrasco Neira**, de acuerdo a la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo, antes mencionado, la que obra a folios diecisiete (17), en el momento de la intervención, esto es el día 13 de mayo del 2015, el propietario del vehículo antes referido, era don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA**, por lo que existe certeza que al momento de la intervención del vehículo, el referido administrado tenía la calidad de propietario del vehículo.

- Que, de acuerdo al Informe N° 0256-2015/GRP-440010-440015-40015.01/02 el cual obra a folios treinta y uno (31), don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA** no se encuentra autorizado como para realizar el servicio de transportes de personas.

- Considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el actas levantadas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el instructor **Hernán Olano Castro**, ha dejado constancia que el vehículo intervenido realizaba el servicio de Transporte de trabajadores a la Empresa Consorcio Gestiones Viales del Norte, sin haber obtenido permiso por la autoridad competente, y que lo hacía en la ruta **Ayabaca-Huancabamba**, reteniendo la licencia del conductor y procedió a identificar a los siguientes trabajadores: con los nombres de Miguel Ángel Espinoza Neira con DNI N° 45426826, Carlos Noé Gómez Castillo con DNI N° 70086105, y José Santos Choquehuanca Facundo con DNI N° 71118687 y Lucy Villegas Mera con DNI N° 16716430.

- Que, si bien es cierto el administrado ha presentado medios probatorios, mediante el escrito de registro N° 04648, de fecha 20 de mayo del 2015, estos serán valorados dentro del estadio correspondiente en el presente procedimiento administrativo sancionador que se procede a aperturar.

Que, corresponde reunir los elementos de prueba suficiente que permitan determinar la responsabilidad que le asiste a don **Carlos Humberto Carrasco Neira** y para no contravenir el Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento,La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General," **corresponde APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA**, por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0889 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 09 SEP 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA**, por la infracción del **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas**, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 IUT, equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3850.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

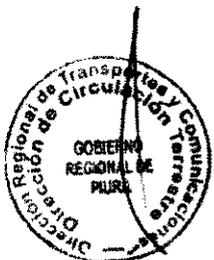
ARTÍCULO SEGUNDO: APLICASE LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE M2N373, conforme a lo regulado en el Anexo 2 del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arrojada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **CARLOS HUMBERTO CARRASCO NEIRA** en su domicilio sito en el **CASERIO SUCCHIL S/N HUANCABAMBA-PIURA**, en conformidad a la información consignada en la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de Rodaje **M2N373** y lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU

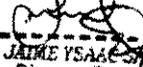


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0889 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 09 SEP 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SOTILLO VIEDRA
Director Regional

